



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“DIA”) DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE
LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO
SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
DIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

I. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante “**DIA**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 12 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día- relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco (5) años, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la mencionada Ley de Sociedades de Capital.

II. Justificación de la propuesta

La Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, está habilitada para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de accionistas. La norma establece que (i) la cuantía de estos aumentos no podrá superar en ningún caso la mitad (1/2) del capital social de la Sociedad en el momento de autorización; y (ii) los aumentos deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el momento en que se adopte el acuerdo por la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, llevar a cabo uno o varios aumentos de capital social, sin necesidad de convocar y celebrar una nueva Junta General a tal efecto. Cabe señalar que, actualmente, el entorno y situación del mercado, junto con la dinámica de funcionamiento de las grandes compañías cotizadas, conllevan que frecuentemente el éxito de una estrategia empresarial dependa de la capacidad de la compañía para acometerla rápidamente; lo cual resultaría más viable si el órgano de administración de la Sociedad contase con los instrumentos adecuados para responder de manera apropiada, y en cualquier momento, a las necesidades de la Compañía, incluyendo, en concreto, las necesidades de obtener nueva financiación. En general, no suele

ser posible anticipar cuáles serán las necesidades de capital de la Sociedad, lo que unido a las dilaciones y costes adicionales que conllevaría la celebración de una Junta General de accionistas con el objeto de obtener financiación, podría dificultar una rápida y efectiva respuesta de la Sociedad a las exigencias del mercado. Por tanto, se propone acordar la mencionada autorización que mejorará la capacidad de respuesta del Consejo de Administración gracias a una mayor flexibilidad que le permitirá atender las necesidades de la Sociedad según lo requieran las circunstancias.

Importe máximo de la ampliación

Por tanto, con este objeto y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) se formula a la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo en relación con la posibilidad de delegar en el Consejo de Administración de DIA la facultad para incrementar el capital social hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.966.800 Euros).

Exclusión del derecho preferente

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de incrementar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los incrementos de capital que se realicen al amparo de la mencionada autorización, siempre y cuando (i) concurren las circunstancias previstas en dicho artículo; (ii) se informe de la exclusión en el anuncio de convocatoria de la Junta General y (iii) el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 11.2 de los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, está justificada por varias razones. En primer lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras que participen en la emisión) en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. En segundo lugar, la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente permite a los administradores ampliar la rapidez de actuación y capacidad de respuesta que suelen exigir los mercados financieros hoy en día, permitiendo aprovechar los momentos en los que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, en particular, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen estar dirigidas estas ampliaciones de capital, mirando al mismo tiempo los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios en las condiciones de mercado. En último lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente minora el efecto de distorsión que provoca la negociación de las

acciones de la Sociedad durante el período de emisión, ya que suele ser más reducido que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A pesar de no existir restricción legal ni estatutaria alguna sobre la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, distinta de la propia limitación que indirectamente ya confiere el importe máximo de la mitad (1/2) del capital social hasta el que la presente autorización permite ampliar el mismo, el Consejo de Administración considera oportuno que, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, se limite dicha facultad. Consecuentemente, el Consejo de Administración propone limitar la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.

Admisión a cotización

La propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Delegación

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

En conjunto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción

preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, quedando limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO SÉPTIMO

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad (1/2) del capital social actual, esto es, hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.966.800 Euros) de valor nominal.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto noveno del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados



considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”

* * *

Madrid, 9 de mayo de 2012